bien sea uno, ù, dos, los excusados q.e vsaran en cuio caso le deueran pasar entre sì.

Tampoco se deverà librar gratificaz.on ni ayuda de costa a ninguna persona con pretexto, ni sin el, por sèr en perjuiz.o de los mismos Cau-telados pp.os y se ande excluir de tal q.e todos los gastos extraordinarios q.e no resultaren de Reuisos, y justificaz.on legitima de los que los libraren, aunq.e sean motiuados de los que sean ordinarios y precisos, los quales tambien deueràn contar especificam.te con Reuisos testimoniados, bien entendido, que tam-poco han de percuuir dros. ni gratificaz.on los Alc.es y Capitulares por hacer tal visita determinos, por ser de su obligaz.on executarlo quando tal circuns-tancia, ò necesidad lo requieran, vaxo la pena de ser responsables a la Restituz.on los Alc.es y Capitu-lares que lo libraren.

Tambien se suspende para en adelante la ayuda de costa que por abuso se dà a los Alc.es m.e Real a cada un año, por ayudar al Ayun-tam.to el dia en q.e se dà la posesion. a los quales ele-ctos